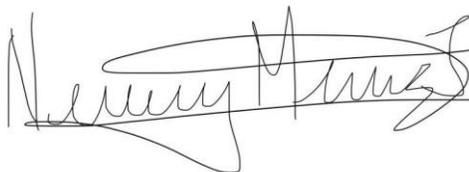


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 14 de octubre de 2022, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-433. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 declarado en vigencia por la Ley 2213 de 2022, se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

Requisitos Formales de la demanda inciso 9 del artículo 25 C.P.T y de la SS.

Observa el Despacho que la parte actora pretende hacer valer como prueba la relacionada en el acápite denominado **PRUEBAS-DOCUMENTALES**; en los **numerales 12, 15 y 16**, las cuales no se encuentran dentro del

expediente, por tal motivo, se requiere al apoderado del demandante aportar las pruebas mencionadas para que esta sea integrada al expediente y se proceda con el estudio de las mismas.

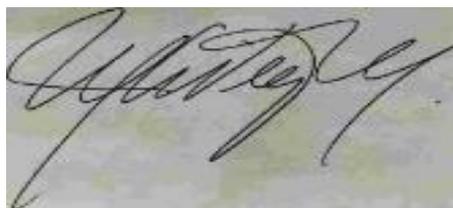
Insuficiencia de poder

“ARTICULO 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

Observa el Despacho que dentro del plenario no se aportó poder, en ese sentido se insta a la parte allegar el respectivo poder.

2.-Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

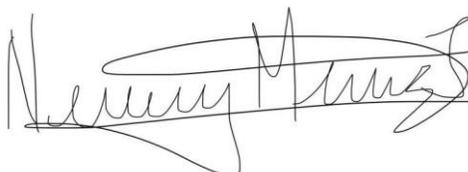
AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 04 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 075 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario